

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
28 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

**Carta de fecha 28 de diciembre de 2006 dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente
del Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán**

Tengo el honor de transmitir por la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (véase el anexo), que abarca las actividades del Comité en el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de diciembre de 2006. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Adamantios Th. **Vassilakis**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán



Anexo**Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán****I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de diciembre de 2006. El informe anterior del Comité abarcó el período comprendido entre el 29 de marzo de 2005, fecha en que se estableció el Comité, y el 31 de marzo de 2006 (véase el documento S/2006/543).

2. En 2006, la Mesa estuvo integrada por Adamantios Th. Vassilakis (Grecia) como Presidente, y las delegaciones de la Argentina y Eslovaquia como Vicepresidentes. Durante el período que se examina el Comité celebró seis consultas oficiosas.

II. Antecedentes y resumen de la labor del Comité**A. Antecedentes**

3. En su resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y los particulares, incluidos los Janjaweed, que realizaran actividades en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental, en el Sudán.

4. En su resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, el Consejo amplió el ámbito de aplicación del embargo de armas, haciéndolo extensivo con efecto inmediato a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental, en el Sudán. En la misma resolución, el Consejo también estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y de las otras dos medidas impuestas en virtud de dicha resolución, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas que el Comité determinara sobre la base de los criterios indicados en la resolución. La prohibición de viajar y la congelación de activos entraron en vigor el 29 de abril de 2005.

5. En la resolución 1591 (2005) también se estableció, por un período de seis meses, un Grupo de Expertos que tendría como funciones prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas relativas al embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe en que constasen sus conclusiones y recomendaciones, y coordinar sus actividades, según procediera, con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán. En la misma resolución se señaló al Grupo de Expertos como una de las fuentes de información sobre las personas que pudiera designar el Comité como sujetas a las sanciones previstas.

6. En una carta de fecha 13 de mayo de 2005, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos propuso los nombres de cuatro personas para que integraran el Grupo de Expertos establecido de conformidad con la resolución 1591 (2005). El 30 de junio de 2005, tras un intercambio de comunicaciones entre el Comité y la Secretaría en relación con el procedimiento y los criterios específicos de

selección de los candidatos para integrar el Grupo, el Secretario General nombró cuatro miembros del Grupo de Expertos de conformidad con la resolución 1591 (2005) (véase el documento S/2005/428). El 7 de octubre de 2005 el Grupo presentó al Comité un informe provisional, y el 9 de diciembre de 2005 le presentó su informe final en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1591 (2005). El 30 de enero de 2006 el Comité transmitió el informe final al Consejo (véase el documento S/2006/65).

7. En su resolución 1651 (2005), de 21 de diciembre de 2005, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos hasta el 29 de marzo de 2006. En una carta de fecha 13 de enero de 2006, el Secretario General nombró a tres expertos como miembros del Grupo (véase el documento S/2006/23), y posteriormente, en una carta de fecha 10 de febrero de 2006 (véase el documento S/2006/99), designó a un cuarto miembro. El 22 de marzo de 2006 el Grupo presentó su informe final al Comité en cumplimiento de la resolución 1651 (2005) de 19 de abril (véase el documento S/2006/250).

8. En su resolución 1665 (2006), de 29 de marzo de 2006, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato del Grupo por un nuevo período de seis meses, hasta el 29 de septiembre de 2006. En una carta de fecha 17 de mayo de 2006, el Secretario General nombró a cuatro expertos como miembros del Grupo, uno de los cuales había desempeñado esa función durante el mandato anterior (véase el documento S/2006/301). El 25 de julio de 2006 el Grupo reconfigurado presentó al Comité una exposición de mitad de período sobre su labor, y el 31 de agosto de 2006 presentó su informe final en cumplimiento de la resolución 1665 (2006). El 2 de octubre el Comité transmitió el informe final al Consejo (véase el documento S/2006/795).

9. En su resolución 1672 (2006), de 25 de abril de 2006, el Consejo de Seguridad designó a cuatro personas como sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos impuestas en virtud de la resolución 1591 (2005).

10. En su resolución 1679 (2006), de 16 de mayo de 2006, el Consejo de Seguridad expresó su intención de estudiar la posibilidad de adoptar, entre otras cosas, en respuesta a una solicitud de la Unión Africana, medidas energéticas y eficaces, tal como la prohibición de viajar y la congelación de activos, contra cualquier persona o grupo que contravenga o trate de obstaculizar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur.

11. En su resolución 1713 (2006), de 29 de septiembre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar por un nuevo período de un año el mandato del Grupo de Expertos, hasta el 29 de septiembre de 2007, a la vez que autorizó que se nombrara a un quinto miembro a fin de que el Grupo pudiera cumplir mejor su misión. En una carta de fecha 28 de noviembre de 2006, el Secretario General nombró a cinco miembros del Grupo, cuatro de los cuales habían desempeñado esa función durante el mandato anterior (véase el documento S/2006/926).

B. Resumen de las actividades del Comité

12. Durante el período que se examina, el Comité no recibió nuevas respuestas a las comunicaciones dirigidas a 11 Estados de la región del Sudán, así como a todos los Estados, los días 17 y 27 de mayo de 2005, respectivamente, en que se recordaban las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) y se

solicitaba información sobre las medidas adoptadas por los Estados para aplicar el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos. Por tanto, el número de respuestas recibidas se mantiene en 13.

13. En una carta de fecha 19 de abril de 2006, la Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas solicitó la opinión del Comité en cuanto a la interpretación de varios aspectos del embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 1591 (2005). En su respuesta, de fecha 25 de abril, el Comité manifestó que, a su juicio, de acuerdo con el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), los Estados Miembros podían suministrar armas y equipo militar al Gobierno del Sudán fuera de la región de Darfur, y el Gobierno del Sudán podía trasladar a la región de Darfur equipo y suministros militares, independientemente de su origen, siempre y cuando dicho traslado de equipo y suministros fuera aprobado previamente por el Comité a solicitud del Gobierno del Sudán.

14. En las consultas oficiosas celebradas el 19 de abril de 2006, el Comité examinó la designación propuesta de cuatro personas como sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos impuestas en los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005). El 20 de abril, el Presidente del Comité presentó al Consejo de Seguridad su cuarto informe trimestral sobre la labor del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 de la misma resolución, en el que informó al Consejo sobre los debates del Comité relativos a la designación propuesta de personas. Posteriormente, el 25 de abril, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1672 (2006), por la que se designaba a esas personas. Tras la aprobación de la resolución 1672 (2006), el Comité añadió los nombres de las personas indicadas en dicha resolución a una lista consolidada de personas sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos¹.

15. En una carta de fecha 15 de mayo de 2006, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Sudán respondió a una solicitud anterior del Comité, transmitida mediante una carta de fecha 17 de marzo de 2006 del Presidente del Comité, en la que se indagaban las razones por las que el Gobierno del Sudán no había solicitado la aprobación previa del Comité, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), en relación con el desplazamiento de armas y material bélico hacia la región de Darfur.

16. En las consultas oficiosas celebradas el 15 de junio de 2006, el Comité se reunió con los tres nuevos miembros del Grupo de Expertos, cuyo mandato había sido prorrogado por la resolución 1665 (2006). El Comité escuchó información actualizada presentada por el Grupo sobre su programa de trabajo. Asimismo, el Comité tomó nota de la citada comunicación dirigida por la Misión Permanente del Sudán.

17. En las consultas oficiosas celebradas el 25 de julio de 2006, el Comité escuchó y examinó una exposición de mitad de período presentada por el Grupo de Expertos en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1665 (2006). Como complemento del informe verbal, se presentó un informe escrito que, sin embargo, no se publicó como documento del Consejo de Seguridad. El 27 de julio, el Presidente del Comité presentó su quinto informe trimestral al Consejo, en el que en esencia se resumieron los debates celebrados en las consultas oficiosas celebradas por el Comité.

¹ La lista consolidada se puede consultar en el sitio web del Comité en:
<http://www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/1591/SudanlistSpanish.pdf>.

18. En las consultas oficiosas celebradas el 26 de septiembre de 2006, el Comité recibió una presentación oral y visual del Grupo de Expertos relativa a su informe final en cumplimiento de la resolución 1665 (2006) (véase el documento S/2006/795), ocasión en la que los miembros del Comité también recibieron copias de un anexo no publicado de dicho informe. En las consultas oficiosas celebradas el 29 de septiembre, el Comité prosiguió con mayor profundidad su debate interactivo con el Grupo sobre el contenido del informe. Ese mismo día, como se recomendara en el informe, el Consejo de Seguridad, por medio de su resolución 1713 (2006), prorrogó por un nuevo período de un año el mandato del Grupo de Expertos y autorizó que se nombrara a un quinto miembro del Grupo.

19. En las consultas oficiosas celebradas el 20 de octubre de 2006, el Comité dedicó su atención a las otras recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos y acordó adoptar medidas en relación con varias de esas recomendaciones. En consecuencia, el Presidente del Comité envió tres comunicaciones: una carta de fecha 8 de noviembre dirigida al Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas, en que alentaba al Gobierno del Sudán a que estudiara la posibilidad de otorgar a los expertos visados de entradas múltiples y aliviara las restricciones de seguridad a que están sujetos los expertos durante su estancia en ese país; una carta, también de fecha 8 de noviembre, dirigida al Presidente de la Comisión de la Unión Africana, en que solicitaba las opiniones de la Unión Africana y de la Misión de la Unión Africana en el Sudán en cuanto a la manera de realizar un inventario de base de las armas y los pertrechos conexos existentes en Darfur, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo de Paz de Darfur, a fin de mejorar la vigilancia y la eficacia del embargo de armas; y una nota verbal de fecha 24 de noviembre dirigida a todos los Estados, alentándolos a que proporcionaran al Comité nuevos identificadores pertinentes de las personas designadas objeto de las sanciones selectivas impuestas por la resolución 1672 (2006), y en que también se distribuía una fotografía de una de esas personas.

20. El 22 de noviembre de 2006, el Presidente del Comité presentó al Consejo de Seguridad su sexto informe trimestral, cuyo texto se basó en los debates celebrados en las consultas oficiosas anteriormente celebradas por el Comité.

21. En la realización de su labor, el Comité siguió las directrices aprobadas el 23 de marzo de 2006². Entre otras cosas, las directrices sirven para facilitar la aplicación de las prohibiciones de viajar y la congelación de activos impuestas por los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), de conformidad con lo dispuesto en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 3 de la misma resolución. Al respecto, sin embargo, el Comité no recibió ninguna solicitud de que se suprimiera de la lista consolidada el nombre de ninguna de las personas sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos, ni tampoco de que se introdujeran exenciones en relación con la aplicación de las sanciones selectivas.

C. Violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones

22. Tanto en su exposición de mitad de período como en su informe final, presentados con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1665 (2006), el Grupo de Expertos destacó las constantes violaciones del embargo de armas impuesto en virtud de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005). Asimismo, formuló recomendaciones

² Las directrices se pueden consultar en el sitio web del Comité en: <http://www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/1591/GuidelinesCommittee.pdf>.

dirigidas a mejorar la aplicación del embargo. El Comité adoptó medidas en relación con una de esas recomendaciones, específicamente, en forma de la carta antes mencionada, de fecha 8 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente de la Comisión de la Unión Africana.

23. El Grupo de Expertos formuló igualmente recomendaciones dirigidas a mejorar la aplicación de las prohibiciones de viajar y la congelación de activos impuestas por la resolución 1591 (2005) respecto de las personas posteriormente designadas por la resolución 1672 (2006). El Comité adoptó medidas en relación con una de esas recomendaciones, mediante el envío de la antes citada nota verbal de fecha 24 de noviembre dirigida a todos los Estados.

24. Además, tal como se señaló anteriormente en el párrafo 18, el Grupo de Expertos presentó al Comité un anexo de su informe que contiene información sobre personas cuya posible designación como sujetas a las sanciones selectivas podría ser examinada por el Comité. Al final del período examinado en el presente informe, el Comité no había designado a ninguna otra persona como sujeta a dichas sanciones.
